



CONTRATO DE TRANSPORTE
PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS

SGS

CONTRATANTE		CONTRATISTA	
NOMBRE COMPLETO	Honorio Gómez	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.	
CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	21938799	No. NIT:	811007864-0
DIRECCION	el 33 a. # 77 - 6	DOMICILIO:	Calle 14 No. 30 -13 MEDELLÍN
MUNICIPIO	MEDELLÍN	TELÉFONO:	266 27 00
TELÉFONO FIJO		EMAIL:	Info@transasia.com.co
CELLULAR	310 8357784	HABILITACIÓN:	Resolución 401 de 2.001 de Min Transporte
EMAIL			
VEHÍCULO			
MARCA	LIVODER	PLACA	WFD 889
MODELO	2010	No INTERNO	116
		No. DE PASAJEROS	19

Entre las partes ya relacionadas, se ha celebrado el presente Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales -Para un Grupo Específico de Usuarios-, el cual se regirá por las Normas Legales Vigentes del Ordenamiento Jurídico Colombiano, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales, (Para un Grupo Específico de Usuarios) conforme en lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.3.2. No. 4 con las siguientes características:

Número de Pasajeros _____ (Toda persona mayor de 3 años o más de edad, requiere de una silla).

Dirección donde se Inicia el servicio el 33 a. # 77 - 6.

Municipio de Origen MEDELLÍN Departamento ANTIOQUÍA

Fecha de Inicio del servicio 8 - 1 - 22 Hora: _____

Destino CONCORDIA Municipio Departamento ANTIOQUÍA

Hora de finalización del Recorrido _____

Otros Municipios que se visitarán. _____

Tiempo estimado de utilización del vehículo _____

Fecha de terminación del servicio 11 - 1 - 22

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El valor del presente servicio, lo constituye la _____

(\$ _____), suma ésta que el Contratante se obliga a cancelar al Contratista de la siguiente manera:
LA empresa de transporte autoriza que el pago se realice de forma directa al propietario conforme con lo establecido en el artículo 102-2 del Estatuto tributario como pago a terceros, en cuyo caso, los costos de operación recaen exclusivamente en cabeza del propietario.

Al momento de iniciar el servicio, el Contratante debe haber cancelado la totalidad del valor del servicio contratado.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.

1. Cancelar la suma pactada y ya relacionada en el presente contrato.
2. Asegurarse que los usuarios sean puntuales en el horario y en el lugar o sitio de recogida convenido.
3. Responder civilmente por los daños ocasionados por los usuarios por él representados, con ocasión de la ejecución y prestación del servicio de transporte; por daños, inutilización, destrozos, menoscabos, detrimientos y/o averías, a él o a los usuarios imputables.
4. Suministrar al Contratista la oportuna, clara y adecuada información necesaria para el óptimo cumplimiento del contrato.
5. Respetar las condiciones contractuales, los itinerarios, rutas, destino y demás aspectos inherentes al desarrollo del presente contrato.
6. Suministrar la información de los pasajeros que se transportarán, cuando el contratista lo requiera.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el Contrato en un vehículo en óptimas condiciones técnico-mecánicas, de aseo, de presentación y comodidad, cumpliendo con lo establecido en el presente contrato en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las condiciones pactadas.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.transasia.com.co

Medellín - Colombia

ASIA

2. Prestar el servicio en el vehículo arriba descrito, el cual debe cumplir con todas las exigencias de las normas legales vigentes.
3. Suministrar el conductor, insumos, equipos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos u otro elemento necesario para la normal operación del vehículo y prestación del servicio.
4. Garantizar la prestación del servicio contratado en las mejores condiciones y aptitud de los conductores, con personal idóneo, responsable, adecuado, capacitado, de excelentes condiciones morales y que cumpla con todos los requisitos legales para el desarrollo de la actividad contratada. Los conductores deberán mostrar permanentemente respeto hacia los usuarios y obviamente no podrán ingerir ningún tipo de bebidas o sustancias alcohólicas o stucoactivas.
5. Garantizar la puntualidad y buen estado del vehículo contratado para cumplir con el objeto del contrato.
6. Propender por la integridad física de los usuarios durante toda la ejecución del contrato, especialmente en el ascenso y descenso de los pasajeros del vehículo y durante todo el trayecto.
7. Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad en la ejecución del presente contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando retrasos que pudieran presentarse y aportar su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato.

QUINTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Contratista desconoce el contenido del equipaje de los pasajeros, por tal motivo no se hace responsable de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, menaje, bolsas de mano o similares.

SEXTA. INDEPENDENCIA DE LA TRANSPORTADORA.

El Contratista ejecutará la labor contratada por su propia cuenta; con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación de ninguna índole para con el Contratante, quien podrá, eso sí exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, de acuerdo a la naturaleza de la labor pactada. Podrá además El Contratista, contratar, cuando eventualmente lo requiera, bajo su exclusiva responsabilidad a otras Empresas de Transporte a fin de cumplir cabalmente el objeto del presente contrato.

Las entidades y/o personas que El Contratista contrate para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad, y no existirá ningún vínculo laboral y/o legal entre ellos y El Contratante.

SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre El Contratista y sus conductores, para con el Contratante o los usuarios.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
3. Por las causales consagradas en el presente contrato o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él; por la violación del presente contrato o las legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir las normas, cláusulas contractuales, o las normas estatales, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
4. Por vencimiento del término del contrato.
5. Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- 6) Las demás consagradas por las normas legales.

NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015, El Contratante emite expresamente concepto favorable, para que el Contratista, de ser necesario, celebre contratos de colaboración empresarial con otras Empresas de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales.

DÉCIMA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Titulares de datos personales que reposen en las bases de datos del Contratista, tienen los siguientes:

- A) Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B) Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1.581 de 2.013.
- C) Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales
- D) Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- e) Derecho a acceder a sus datos personales.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con relación a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato, mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos establecidos en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será Medellín, domicilio del Contratista.

Para constancia se firma a los: 11 días del mes de Agosto del año 2.012

CONTRATANTEC.C. 71 638 799**EMPRESA**
ASIA
NIT. 411.007.804-0

CAROLINA NAVARRO ARIAS

Representante Legal

Transportadora Asia S.A.S.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001."

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co

Medellín - Colombia